



JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.2 MIERES

EDIFICIO JUZGADOS, PLANTA 1ª, C/ JARDINES DEL AYUNTAMIENTO, S/N. MIERES
Teléfono: 985 46 49 87, Fax: 985 45 26 22
Equipo/usuario: MDG
Modelo: N04390

N.I.G.: 33037 41 1 2021 0001210

ORD PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000417 /2021

Procedimiento origen: /

Sobre RESTO.ACCIO.INDV.CONDIC.GNRLS.CONTRATACION

DEMANDANTE D/ña. [REDACTED]

Procurador/a Sr/a. PAULA CIMADEVILLA DUARTE

Abogado/a Sr/a. JORGE ALVAREZ DE LINERA PRADO

DEMANDADO D/ña. CARREFOUR SERVICIOS FINANCIEROS EFC S.A.

Procurador/a Sr/a. [REDACTED]

Abogado/a Sr/a. [REDACTED]

S E N T E N C I A 176/2021

En Mieres, a quince de octubre de dos mil veintiuno.

D^a María Delgado García, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Mieres y su partido judicial, ha visto los autos de juicio ordinario 417/2021, promovidos por D. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] representado por la procuradora de los Tribunales D^a Paula Cimadevilla Duarte y asistido por el letrado D. Jorge Álvarez de Linera contra Servicios Financieros Carrefour EFC, S.A., representado por el procurador de los Tribunales D. [REDACTED] y asistida por el letrado D. [REDACTED], recayendo la presente resolución sobre la base de los siguientes

H E C H O S

PRIMERO.- Por la representación de D. [REDACTED] se interpuso demanda de juicio ordinario contra Servicios Financieros Carrefour EFC, S.A. interesando con carácter principal declare la nulidad del contrato suscrito por las partes, con todas las consecuencias inherentes así como la imposición de costas a la demandada.

SEGUNDO.- La citada demanda fue admitida mediante decreto, el cual acordó sustanciar la misma por los trámites del juicio ordinario.



PRINCIPADO DE
ASTURIAS

Firmado por: MARIA JOSE DELGADO
GARCIA
18/10/2021 09:01
Minerva



TERCERO.- La parte demandada ha presentado escrito de contestación a la demanda, allanándose a la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 19 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, los litigantes están facultados para disponer del objeto del juicio y podrán, entre otras cosas, allanarse, excepto cuando la ley lo prohíba o establezca limitaciones por razones de interés general o en beneficio de tercero.

El apartado primero del artículo 21 del mismo texto legal regula el supuesto de allanamiento por parte del demandado a todas las pretensiones del actor en el cual debe dictarse sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, pero si el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, se dictará auto rechazándolo y seguirá el proceso adelante.

En este procedimiento, la parte demandada ha manifestado su allanamiento total a las pretensiones de la actora, sin que se desprenda que el mismo se haya hecho en fraude de ley ni suponga renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero por lo que procede dictar sentencia estimatoria de todas las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO.- El artículo 395.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil establece:

“Si el demandado se allanare a la demanda antes de contestarla, no procederá la imposición de costas salvo que el tribunal, razonándolo debidamente, aprecie mala fe en el demandado.

Se entenderá que, en todo caso, existe mala fe, si antes de presentada la demanda se hubiese formulado al demandado requerimiento fehaciente y justificado de pago, o si se hubiera iniciado procedimiento de mediación o dirigido contra él solicitud de conciliación.”

Consta la realización de reclamación previa por parte de la parte demandante mediante correo electrónico.

Una vez presentada la demanda, la mercantil demandada se ha allanado totalmente a la misma, sin que resulte posible





apreciar la existencia de circunstancias que justifiquen el motivo por el cual no se procedió a estimar la pretensión de la parte actora con carácter previo a entablar procedimiento judicial. En consecuencia, al haber obligado a la misma a acudir a la vía judicial, tras no atender a su petición realizada con carácter previo a la presentación de la demanda y no habiendo alegado ni acreditado la existencia de circunstancias que justifiquen el cambio de criterio desde la reclamación extrajudicial hasta el escrito de allanamiento, procede la imposición de costas a la demandada, al no haber obrado con la buena fe que resulta exigible.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

F A L L O

SE ACUERDA tener por allanada a la parte demandada, Servicios Financieros Carrefour EFC, S.A., en todas las pretensiones de la parte demandante, D. [REDACTED] y **SE ESTIMA** la demanda por lo que debo declarar y declaro la nulidad del contrato celebrado por ambas partes por usurario, estando obligada la parte demandante únicamente a devolver el crédito efectivamente dispuesto, debiendo la demandada, en su caso, reintegrarle todas aquellas cantidades que hayan excedido del capital prestado, con expresa imposición de costas a la demandada.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe interponer recurso de apelación que deberá presentarse en el plazo de veinte días a contar desde el día siguiente a su notificación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Asturias.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

